

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría, Caldas, 23 de septiembre de 2020. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado 2014-00511-00, informando que la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas por parte de la demandada, solicitando igualmente levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y la entrega de los títulos consignados a órdenes del presente proceso a favor de la demandada. Sírvese proveer

**JHONATAN ZULUAGA GARCÍA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>Radicado:</b>	2014-00511-00
<b>Demandante:</b>	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
<b>Demandado:</b>	ANGELA RAMIREZ TORO
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	<b>1130</b>

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por la apoderada de la parte demandante con la facultad expresa de recibir<sup>1</sup>, informando que "*...me permito solicitar al despacho la terminación del proceso de la referencia, por haberse efectuado el pago total de la obligación y costas por parte de la demandada...*" igualmente manifiesta que se solicita levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y la entrega de los títulos consignados a órdenes del presente proceso a favor de la demandada.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

**"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación**

---

<sup>1</sup> Conforme se observa en el poder a ella conferido por el demandante.

*demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

*“...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo...”*

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago se ACCEDE a lo peticionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida decretada y practicada dentro del proceso **la entrega de los títulos consignados a órdenes del presente proceso a favor de la demandada**. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

Ahora bien y como quiera que la terminación se produce por pago total de la obligación, se ordenara la entrega de los documentos base de recaudo ejecutivo a la parte demandada, previa solicitud que los mismos eleven a este despacho con constancia de consignación del arancel judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por el pago total de la obligación y costas por parte de la demandada, el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado 2014-00511-00, siendo demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** y demandada **ANGELA RAMIREZ TORO**.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DECRETADA Y PRACTICADA** dentro del proceso, la entrega de los títulos consignados a órdenes del presente proceso a favor de la demandada y que fuere informada también a las siguientes entidades financieras BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORBANCA, AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, CITYBANK, HELMBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE** de los documentos aportados como soportes de la demanda, los cuales serán entregados a la parte demandada, previa solicitud que

los mismos eleven a este despacho con constancia de consignación del arancel judicial correspondiente.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**509ca5a179c7d7c2be9e54f990790517eb3561b88aa17be6ff88d908dec294d  
d**

Documento generado en 23/09/2020 05:39:40 p.m.